

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 20 de marzo de 2024, a través del correo electrónico del despacho, se radicó poder para la representación judicial de la parte demandante. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 2146809). Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024, y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron los términos por vacancia judicial de Semana Santa. A Despacho, 04 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2021 00070 00.
Proceso	Pertenencia.
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez.
Demandado	Juan Felipe Gómez Ramírez.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud – Requiere.
Auto sustanc.	# 0168.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el poder radicado virtualmente para la representación judicial de la parte demandante.

Segundo. Del poder aportado para la representación judicial de la demandante, se encontró lo siguiente: **i)** No está dirigido a este juzgado. **ii)** No se indica ni el tipo de proceso, ni el radicado, ni las partes. Y **iii)** El pantallazo por medio del cual se pretende evidenciar el envío del poder, es borroso, y no se percibe con claridad la información contenida en el mismo. Por lo anterior, y en vista de que el poder aportado para la representación judicial de la demandante no cumple con lo consagrado en el artículo 74 del C.G.P. para ello, no se le reconoce personería para actuar en representación de dicha parte, al abogado que pretende radicar dicho presunto poder.

Tercero. Nuevamente se requiere a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en cuanto a la instalación de los avisos en las formas y lugares indicados en la providencia del 18 de diciembre de 2024 del Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
05/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 050



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**